

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día dos de noviembre de dos mil veintitrés, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D ^a . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D. Alfonso Valdivia Barranco	(PSOE)
D ^a . Eva Leticia Gil Aguilar	(PSOE)
D. Fernando Vega Ramírez	(PSOE)
D ^a . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan José Serván García	(PSOE)
D ^a . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D ^a . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D ^a . Rocío Fernández Rodríguez	(PSOE)
D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz	(P.P.)
D ^a . Rocío Román Avelino	(P.P.)
D. David Vargas Díaz	(P.P.)
D ^a . Zoraida Carmen Mena Gavira	(P.P.)
D. Eduardo Valero García	(P.P.)
D ^a . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Antonio Jesús Peralta Flores	(SR 100 x 100)
D ^a . Montserrat Gavilán Barranco	(SR 100 x 100)
D. José Luis García Manzanares	(VOX)

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 05/10/2023. (Expediente pleno: 10.097/2023).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- ÁREA DE PRESIDENCIA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES:

2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para cambio de representante municipal en el Colegio Público Barbésula. (Expediente: 10.611/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Coordinación de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 30/06/2023, al punto 4. “Propuesta de acuerdo para la designación de los representantes de la Corporación en los distintos órganos colegiados del Municipio.”, en el que se aprobaba, entre otros, el nombramiento de los representantes municipales en los Consejos Escolares de los Centros Educativos de San Roque.

Visto que en el referido acuerdo figuraba el siguiente nombramiento:

C.P. BARBÉSULA: Juan Roca Quintero.

Por la presente,

DISPONGO:



PRIMERO: Proceder al cambio de representante en el colegio C.P. Barbésula y nombrar como representante municipal del referido centro a D. Óscar Jesús Sedeño Pérez.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García y San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA DE GOBERNACIÓN, HACIENDA Y URBANISMO:

3.1.- Aprobación inicial, si procede, del Presupuesto General 2024. (Expediente: 10.259/2023).

Seguidamente se da cuenta del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; y el voto en contra de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar inicialmente los Presupuestos Generales para el ejercicio 2024.

3.2.- Aprobación, si procede, de propuesta de transferencia de crédito 8/2023, gratificaciones y productividad. (Expediente: 10.535/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de



Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“Considerando el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el cual dispone que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

Teniendo en cuenta el artículo 6.1 del citado Real Decreto, que establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

En base a ello y contemplando las propuestas de nuevas productividades, así como asistencias a Tribunales, entre otras causas, que no estaban contempladas en el vigente Presupuesto, es por lo que se propone la presente modificación vía transferencia incrementando la cuantía global de Productividad en 20.000 euros y el importe global de Gratificaciones en 20.000 euros, sin que perjudique o perturbe el buen desarrollo de los servicios, de tal forma que las consignaciones pasarían a ser las siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE ALTA	IMPORTE BAJA
92000.150 Administración General Productividad	18.000,00	
92000.151 Administración General Gratificaciones	20.000,00	
13200.150 Policía Local Productividad	2.000,00	
92000.16000 Seguridad Soc. Administración General		40.000,00
TOTAL	40.000,00	40.000,00

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco



y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

El Sr. Alcalde propone a los Sres./as Portavoces, que los puntos 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, se debatan de forma conjunta.

Los Sres./as Portavoces rechazan la propuesta, prefieren debatir los asuntos por separado.

3.3.- Aprobación, si procede, de propuesta de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, Paradas de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase. (Expediente: 9.292/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de San Roque decidió impulsar un paquete de medidas con el objetivo de mitigar los efectos económicos negativos que se produjeron en determinados sectores de la economía de la ciudad especialmente perjudicados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la declaración del estado de alarma aprobada por el RD 463/2020 y las sucesivas disposiciones y Órdenes Ministeriales dictadas para su aplicación y desarrollo.

Uno de los sectores especialmente afectados por aquellas circunstancias y la crisis económica posterior fue el correspondiente a la actividad comercial, lo que motivó que el ayuntamiento aprobara, entre otras medidas, la modificación de la tasa por entrada de vehículo a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase al objeto de no someter a tributación la entrada y/o salida a locales destinados a garajes públicos o que realizasen funciones de guarda de vehículos y talleres de reparaciones, repostaje o análogos de todas clases, que tuvieran menos de 20 plazas.

Una vez transcurridos más de 3 años desde el inicio de la pandemia COVID-19 y habiéndose producido una vuelta paulatina a la normalidad previa de los distintos sectores y ámbitos económicos y sociales, se entiende necesario volver al escenario anterior a dicha situación excepcional y recuperar la tasa modificada en todos sus supuestos.

Es por ello que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la aprobación de los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO O PARA USOS DIVERSOS OCASIONALES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto.

2.- Será objeto de este tributo:

a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local producido con la entrada y/o salida de vehículos a través de las aceras y con reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales, tanto en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones, licencias u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos



en que las mismas tengan lugar sin las correspondientes autorizaciones o licencias.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 3

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización.

a).-Tratándose de la concesión de nuevas utilidades o aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciera sin la correspondiente autorización.

b).-Tratándose de utilidades o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o sin placa de vado censados por el Ayuntamiento, una vez incluidos en los padrones de la tasa, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia mediante el prorrateo de la cuota por trimestres naturales, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente ordenanza, o las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5



Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1- Entradas y/o salidas a locales destinados a garajes públicos o que realicen funciones de guarda de vehículos, y talleres de reparaciones, repostaje, o análogos de todas clases, por plaza y año:

<i>De 1 a 10 plazas</i>	<i>35,20 €</i>
<i>De 11 a 20 plazas</i>	<i>52,80 €</i>
<i>De más de 20 plazas</i>	<i>71,50 €</i>

2- Entradas y/o salidas a locales destinados a la venta, exposición y servicio técnico de vehículos, 52,80 € por plaza y año

3.- Entradas y/o salidas a través de las aceras para acceso de vehículos a edificios o solares, salvo que las mismas estén vinculadas a una actividad comercial o profesional, por año y plaza:

<i>De 1 plaza</i>	<i>13,20 €</i>
<i>De 2 a 5 plazas</i>	<i>9,90 €</i>
<i>De 6 a 10 plazas</i>	<i>8,80 €</i>
<i>Más de 10 plazas</i>	<i>7,70 €</i>

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de entrada o paso, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 7,7 euros, importes que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas por cada uno de los supuestos previstos.

4- Reserva de espacios para aparcamiento exclusivo o para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, 7,7 euros



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8

1. Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste las dimensiones, situación y características del uso o aprovechamiento, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción, así como para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización.

Asimismo, estarán obligados a presentar la oportuna declaración en el caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, debiendo hacerlo desde que se produzca el hecho hasta el último día del mes natural siguiente en el que tuvo lugar.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en dichas tarifas, si bien serán prorrateables por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la utilización aprovechamiento. En caso de cese los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado el aprovechamiento.

3. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, o de nuevos aprovechamientos sin placa de vado censados por el Ayuntamiento, mediante la práctica de la liquidación oportuna y el ingreso de la cuota



tributaria resultante de la misma, en la forma y lugares que determine el Ayuntamiento.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o de aprovechamientos sin placa de vado censados por el Ayuntamiento, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, mediante la forma y en los lugares que se determinen por el Ayuntamiento.*

4. *La presentación de la baja surtirá efecto el primer día del trimestre natural siguiente al de su formulación.*

5. *Los titulares de las autorizaciones deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, en las que constará el número de registro de la autorización*

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado



Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García y San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y el voto en contra de VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.4.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en terrenos de uso público local, así como las industrias callejeras y ambulantes. (Expediente 8.705/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de San Roque decidió impulsar un paquete de medidas con el objetivo de mitigar los efectos económicos negativos que se produjeron en determinados sectores de la economía de la ciudad especialmente perjudicados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la declaración del estado de alarma aprobada por el el RD 463/2020 y las sucesivas disposiciones y Órdenes Ministeriales dictadas para su aplicación y desarrollo.

Uno de los sectores especialmente afectados por aquellas circunstancias fue el del comercio, lo que motivó que el ayuntamiento aprobara la supresión de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes

Una vez transcurridos más de 3 años desde el inicio de la pandemia COVID-19 y habiéndose producido una vuelta paulatina a la normalidad previa de los distintos sectores y ámbitos económicos y sociales, se entiende necesario volver al escenario anterior a dicha situación excepcional y recuperar la tasa anteriormente señalada.

Es por ello que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la aprobación de los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes que queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, se cuente o no con la necesaria autorización.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.



RESPONSABLES

Artículo 4

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables usbsidarios los administradores de la sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5

1- La cuantía de la Tasa regulada en la presente ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Licencias concedidas para venta ambulante, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 1,9 euros

Epígrafe 2. Licencias concedidas para la venta ambulante en Barriadas, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 1 euro

Epígrafe 3. Licencias concedidas para la venta en vía pública de libros o artículos autorizados, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 2,1 euros

Epígrafe 4. Licencias concedidas para la venta ambulante de productos autorizados con vehículo, no siendo posible utilizar medios acústicos, se abonará por día 10,6 euros

Epígrafe 5. Licencias concedidas para la instalación de circos y espectáculos análogos, se abonará por día de actuación 79,5 euros

Epígrafe 6. Licencias concedidas para el desarrollo de la actividad de fotógrafos ambulantes, se abonará por día 79,5 euros



Epígrafe 7. Licencias concedidas para el desarrollo de rodajes cinematográficos, se abonará por día 79,5 euros

Epígrafe 8. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, se abonará por metro lineal fracción y día 7,4 euros, y para los espectáculos o atracciones, se abonará por metro cuadrado o fracción y día 7,4 euros

Epígrafe 9. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública para la venta de bebidas o ampliación de negocios durante las Fiestas, se abonará por día 79,5 euros

Epígrafe 10. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública durante las Fiestas, se abonará como cuota única por cada Feria o Fiesta:

- a) Casetas de Asociaciones, por cada m2 o fracción 0 euro*
- b) Casetas particulares, por cada m2 o fracción 1,1 euro*
- c) Expositores y maquinarias de venta automática por cada m2 o fracción 3,2 euros*
- d) Mesas pequeñas para la venta ambulante por cada día 23,3 euros*
- e) Atracciones feria, por cada m2 o fracción y día 1 euro*

DEVENGO

Artículo 6

La obligación de contribuir nace con la ocupación del dominio público local mediante puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrial callejeras y ambulantes, se cuente o no con la necesaria autorización.

En el caso de que se concedan licencias o autorizaciones de carácter anual, para los periodos sucesivos al inicial, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

En los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, la cuota se prorrateará por trimestres anuales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1-Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el



Ayuntamiento declaración en la que detallarán las características de las instalaciones y ocupaciones a realizar, así como la duración de las mismas.

2-En el caso de que no se determinase fehacientemente la duración del aprovechamiento, se entenderá que la ocupación tendrá lugar por el período comprendido entre el inicio del aprovechamiento y el día 31 de diciembre del año en curso.

3-En el caso de las licencias concedidas para la venta ambulante, en la modalidad de comercio en mercadillo, la tasa se liquidará trimestralmente. La falta de pago de la liquidación trimestral dentro del plazo correspondiente conllevará la extinción de la autorización, tal como establece en el artículo 12.f) de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante

4-El beneficiario tiene la obligación de mantenimiento y reposición del dominio público local utilizado, debiendo indemnizarse todo daño o perjuicio no reparado antes del levantamiento de la ocupación. Para el aseguramiento de esta obligación el Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo la prestación previa de fianza.

5-El Ayuntamiento podrá efectuar licitación pública para la adjudicación de aprovechamientos en las Ferias y Festejos, debiendo detallarse:

- a) Situación, número y superficie de las parcelas licitadas*
- b) Tipo mínimo de licitación*
- c) Fianza o depósito previo necesario para la participación en la licitación*

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



En aquellos casos en que teniendo concedida una licencia para venta ambulante se obtenga una licencia para venta ambulante en una o varias barriadas, el sujeto pasivo no tendrá que pagar las tasas correspondientes a esta últimas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



3.5.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler. (Expediente: 8.578/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de San Roque decidió impulsar un paquete de medidas con el objetivo de mitigar los efectos económicos negativos que se produjeron en determinados sectores de la economía de la ciudad especialmente perjudicados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la declaración del estado de alarma aprobada por el el RD 463/2020 y las sucesivas disposiciones y Órdenes Ministeriales dictadas para su aplicación y desarrollo.

Uno de los sectores especialmente afectados por aquellas circunstancias fue el del Taxi, lo que motivó que el ayuntamiento aprobara la supresión de la tasa correspondiente a la revisión anual de los adjudicatarios del Taxi

Una vez transcurridos más de 3 años desde el inicio de la pandemia COVID-19 y habiéndose producido una vuelta paulatina a la normalidad previa de los distintos sectores y ámbitos económicos y sociales, se entiende necesario volver al escenario anterior a dicha situación excepcional y recuperar la tasa correspondiente a la revisión anual ordinaria a la que están sometidos los autotaxis.

Al mismo tiempo se aprovecha la modificación para mejorar la redacción de la ordenanza suprimiendo el artículo 6, relativo a la base imponible, lo que conlleva el cambio en la numeración de los artículos siguientes.

Es por ello que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.



Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.*
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.*
- c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.*
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.*
- e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.*
- f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.*
- g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.*
- h) Expedición de permisos de salida del término provincial.*
- i) La revisión anual de vehículos cuando proceda.*

DEVENGO

Artículo 3.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir en los casos indicados en los apartados del artículo 2º anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten las licencias, la sustitución o los derechos objeto del hecho imponible.

RESPONSABLES



Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las correspondientes a las siguientes tarifas:

- a) Concesión y expedición de licencias: 50,00 €
- b) Autorización en la transmisión de licencias: 3.000,00 €
- c) Revisiones anuales ordinarias, 20,00 €
- d) Revisiones Extraordinarias: Por cada revisión de vehículos a instancia de parte 20,00 €.-

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8



1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”



Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.6.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Puestos de Venta en los Mercados de Abastos Municipales. (Expediente 8.551/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de San Roque decidió impulsar un paquete de medidas con el objetivo de mitigar los efectos económicos negativos que se produjeron en determinados sectores de la economía de la ciudad especialmente perjudicados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la declaración del estado de alarma aprobada por el el RD 463/2020 y las sucesivas disposiciones y Órdenes Ministeriales dictadas para su aplicación y desarrollo.

Uno de los sectores especialmente afectados por aquellas circunstancias y la crisis económica posterior fue el correspondiente a la actividad comercial, lo que motivó que el ayuntamiento aprobara, entre otras medidas, la supresión de la tasa correspondiente a la utilización de los puestos de los Mercados de Abastos Municipales.

Una vez transcurridos más de 3 años desde el inicio de la pandemia COVID-19 y habiéndose producido una vuelta paulatina a la normalidad previa de los distintos sectores y ámbitos económicos y sociales, se entiende necesario volver al escenario anterior a dicha situación excepcional y recuperar la tasa correspondiente a la utilización de los puesto de los Mercados de Abastos Municipales.



Es por ello que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de puestos de venta en los Mercados Municipales de Abastos, que queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Utilización de Puestos de Venta en los Mercados Municipales de Abastos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen los Mercados Municipales de Abastos.

b) La prestación y realización por este Ayuntamiento de los servicios públicos y de las actividades administrativas propios del mismo

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4.- RESPONSABLES



1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta el tipo de puesto, su ubicación y la superficie del mismo.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TIPO DE PUESTO	CASCO	BARRIADAS
a) Venta de carne	32,00 €/m2/año	24,00 €/m2/año
b) Venta de pescado	25,00 €/m2/año	18,75 €/m2/año
c) Venta de frutas y hortalizas	25,00 €/m2/año	18,75 €/m2/año
d) Venta de comestibles	12,75 €/m2/año	9,75 €/m2/año



e) Venta de despojos	12,75 €/m2/año	7,75 €/m2/año
f) Venta de otros productos	12,75 €/m2/año	9,75 €/m2/año
g) Cafetería	25,00 €/m2/año	18,75 €/m2/año
h) Puestos fuera de la plaza de abastos municipal	12,75 €/m2/año	9,75 €/m2/año

Artículo 7.- DEVENGO

La Tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación del servicio, cuya primera anualidad deberá pagarse antes de que se inicie el expediente. Para los sucesivos años la Tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por semestres naturales.

Artículo 8.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

El servicio se prestará regularmente cada semana, y extraordinariamente cuando sea demandado por algún consumidor con objeto de comprobar la fidelidad de las pesas y medidas o la aptitud para el consumo de los artículos alimenticios expedidos.

La Tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”



SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; el voto en contra de San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.7.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública. (Expediente: 8.405/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 2020, el Ayuntamiento de San Roque decidió impulsar un paquete de medidas con el objetivo de mitigar los efectos económicos negativos que se produjeron en determinados sectores de la economía de la ciudad especialmente perjudicados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la declaración del estado de alarma aprobada por el RD 463/2020 y las sucesivas disposiciones y Órdenes Ministeriales dictadas para su aplicación y desarrollo.

Uno de los sectores especialmente afectados por aquellas circunstancias y la crisis económica posterior fue el correspondiente a la actividad comercial, lo



que motivó que el ayuntamiento aprobara, entre otras medidas, la supresión de la tasa correspondiente a la instalación de quioscos en la vía pública.

Una vez transcurridos más de 3 años desde el inicio de la pandemia COVID-19 y habiéndose producido una vuelta paulatina a la normalidad previa de los distintos sectores y ámbitos económicos y sociales, se entiende necesario volver al escenario anterior a dicha situación excepcional y recuperar la tasa correspondiente a la instalación de quioscos en la vía pública.

Es por ello que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la instalación de quioscos, entendiéndose por tales pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, con o sin ánimo de lucro. Quedan incluidas las cabinas de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) instaladas en la vía pública.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.



2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 3.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los



servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta la clase de quiosco a instalar, así como la duración del aprovechamiento y los metros cuadrados de la vía pública cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

No obstante, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización, concesión o adjudicación.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN	CUOTA POR M2
<i>Quioscos dedicados a la venta de bebida alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y trimestre.</i>	<i>8 €</i>
<i>Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2 y trimestre.</i>	<i>7 €</i>
<i>Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta ordenanza, con un mínimo de dos metros cuadrados. Por m2 y día</i>	<i>0,2 €</i>
<i>Quioscos de masa frita. Por m2 y trimestre.</i>	<i>7 €</i>
<i>Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m2 y trimestre</i>	<i>7 €</i>
<i>Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m2 y trimestre</i>	<i>7 €</i>
<i>Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes</i>	<i>7 €</i>

3.-Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a cada m2 o fracción autorizado o realmente ocupado.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa



utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

Artículo 6.- DEVENGO

La tasa se devenga:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y , en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.



6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- INGRESO

1.- El ingreso de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados y sin duración limitada, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de pago periódico por recibo.

2.- Cuando no se conceda la licencia, o, aun estando concedida, no tenga lugar el aprovechamiento por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV



de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García y San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y el voto en contra de VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

4.1.- Aprobación de las Cuentas Generales 2022. (Expediente: 5091/2023).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de PSOE (12 votos); y la abstención de P.P. (5 votos), San Roque 100 x 100 (3 votos) y VOX (1 voto).

Seguidamente se da cuenta del expediente dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el pasado día 15 de septiembre de 2023.



Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con los votos a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García y San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar las Cuenta General 2022.

4.2.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos núm. 03/2023 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario. (Expediente: 11.059/2023).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de PSOE (12 votos) y VOX (1 voto); y la abstención de P.P. (5 votos), San Roque 100 x 100 (3 votos).

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiendo en el Presupuesto de la Corporación crédito o es insuficiente o no ampliable.

A la vista del informe de Intervención, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 03/2023 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios
Progr.	Eca.			
170.00	850.10	ADQUISICIÓN ACCIONES EMGREAL PARA LIQUIDACIÓN	0	76.500,00

Bajas en Partidas de Gastos

Aplicación	Descripción		



Presupuestaria			Créditos iniciales	Baja
Progr.	Eca.			
92000	16000	SEG. SOCIAL ADMINISTRACIÓN GRAL.	653.019,34	76.500,00

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García y San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para el cambio de celebración del pleno ordinario de diciembre 2023. (Expediente: 112010/2023).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 30/06/2023, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los primeros jueves de cada mes a las 19:00 horas.

Visto que el pleno ordinario de diciembre tendría que celebrarse el día 7 y dado que coincide con el puente de la Constitución, se propone al Pleno:

Retrasar la celebración del pleno ordinario de diciembre, al viernes día 15 a las 10:00 horas.”



Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D^a. Zoraida Carmen Mena Gavira, D. Eduardo Valero García; San Roque 100 x 100 (3 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores, D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

5.- DACIÓN DE CUENTAS:

5.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de septiembre 2023. (Expediente: 8.779/2023).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 2023.

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.2.-Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de septiembre de 2023 numerados del 4.285 al 4.799; y mes de octubre 2023 (del día 1 al día 25, ambos inclusive) numerados del 4.800 al 5.201, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expedientes: 10.082/2023 y 10.907/2023, respectivamente).

Seguidamente se da cuenta de los decretos emitidos en el mes de septiembre de 2023 numerados del 4.285 al 4.799; y mes de octubre 2023 (del día 1 al día 25, ambos inclusive) numerados del 4.800 al 5.201.

La Corporación municipal se da por enterada.

5.3.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/09/2023, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno 10.097/2023).

Seguidamente se da cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/09/2023.

La Corporación Municipal se da por enterada.



6.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Vídeo-Acta.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de vídeo-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512-
2cd20012a365fe2d63f807a9c450d1f334b38ae6f7f3cad36a46e2998e6eceb6338a
35132f932840d4e6ac615ed09f5723a98e5c97c54d6af3648291bb65abff

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

[http://mediateca.sanroque.es/watch?
id=ODQyZDMzYmItZWVkOS00YWRhLWE1ZWMtMTU2NTAxY2U5YWZl](http://mediateca.sanroque.es/watch?id=ODQyZDMzYmItZWVkOS00YWRhLWE1ZWMtMTU2NTAxY2U5YWZl)

- Minutaje -----

00:00:00 : Punto 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 05/10/2023.

00:00:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:00:20 - Votación.

00:00:36 : Punto 2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para cambio de representante municipal en el Colegio Público Barbésula.

00:00:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:01:40 - Votación.

00:01:59 : Punto 3.1.- Aprobación inicial, si procede, del Presupuesto General 2024.

00:01:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:22 - Vega Ramírez, Fernando

00:16:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:16:20 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis

00:24:34 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:24:43 - García León, María Teresa

00:35:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:35:32 - García Manzanares, José Luis



00:37:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:37:51 - Vega Ramírez, Fernando
00:42:19 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:11:30 - Votación.

01:11:53 : Punto 3.2.- Aprobación, si procede, de propuesta de transferencia de crédito 8/2023, gratificaciones y productividad.
01:11:53 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:12:13 - Votación.

01:12:23 : Punto 3.3.- Aprobación, si procede, de propuesta de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, Paradas de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.
01:12:23 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:13:28 - Votación.

01:13:50 : Punto 3.4.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en terrenos de uso público local, así como las industrias callejeras y ambulantes.
01:13:50 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:14:31 - Votación.

01:14:46 : Punto 3.5.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.
01:14:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:15:18 - Votación.
01:15:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:15:31 : Punto 3.6.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Puestos de Venta en los Mercados de Abastos Municipales.
01:16:04 - García León, María Teresa
01:16:51 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:20:33 - Votación.

01:20:47 : Punto 3.7.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.
01:20:47 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:22:19 - Votación.

01:22:34 : 4.1.- Aprobación de las Cuentas Generales 2022.
01:22:34 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:23:38 - Votación sobre la urgencia.
01:24:28 - Votación sobre el fondo del asunto.



- 01:24:48 : Punto 4.2.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos núm. 03/2023 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario.
- 01:24:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:26:57 - Votación sobre la urgencia.
01:28:08 - Votación sobre el fondo del asunto.
01:28:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 01:28:31 : Punto 4.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para el cambio de celebración del pleno ordinario de diciembre 2023.
- 01:29:12 - Votación sobre la urgencia.
01:29:37 - Votación sobre el fondo del asunto.
- 01:29:48 : Punto 5. DACIÓN DE CUENTAS: (Puntos del 5.1 al 5.3). Punto 5.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de septiembre 2023. Punto 5.2.-Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de septiembre de 2023 numerados del 4.285 al 4.799; y mes de octubre 2023 (del día 1 al día 25, ambos inclusive) numerados del 4.800 al 5.201, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. Punto 5.3.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/09/2023, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.
- 01:29:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:30:57 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
01:31:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:35:29 - García León, María Teresa
01:37:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:38:40 - García León, María Teresa
01:41:02 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:43:55 - García León, María Teresa
01:45:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:46:35 - García León, María Teresa
01:47:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 01:51:50 : Punto 6.- Ruegos y Preguntas.
- 01:51:50 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:52:00 - Román Avelino, Rocío
01:52:45 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:52:54 - Gil Aguilar, Eva Leticia
01:53:42 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:53:47 - Mena Gavira, Zoraida Carmen
01:54:58 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:55:12 - Ramos Montero, José David
01:55:58 - Córdoba Sánchez, Mónica
01:56:42 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:56:57 - Peralta Flores, Antonio Jesús
01:58:02 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:02:53 - Peralta Flores, Antonio Jesús
02:03:21 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:04:28 - Gavilán Barranco, Montserrat
02:05:47 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:06:43 - García Manzanares, José Luis
02:07:44 - Ruiz Boix, Juan Carlos



02:07:54 - Jiménez Mateo, Belén
02:08:41 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:09:23 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 6 de noviembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente al margen

